

Señora
JUEZ 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

309

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de JULIET VALENCIA PAREDES contra LABORATORIOS BAXTER S.A. y otro. Rad.: No. 2019-498.

ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada sustituta de LABORATORIOS BAXTER S.A conforme al poder de sustitución que obra en el expediente, y encontrándome dentro del término legal, me permito formular llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia.

NOMBRE, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA:

1. SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT 860.009.578-6 representada legalmente por su Presidente o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá D.C., en la Carrera 11 No. 90-20.
2. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -CONFIANZA-, con NIT 860.070.374-9 representada legalmente por su Presidente o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá D.C., en la Calle 82 No. 11 - 37 Piso 7.

HECHOS:

EN RELACIÓN CON SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1. COLABORAMOS CALI LTDA (NIT 805.012.782-3) y SEGUROS DEL ESTADO S.A., suscribieron la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 45-45-101008963, en virtud de la cual, la citada aseguradora se comprometió en los siguientes términos:

"Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del estado S.A. garantiza:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO SEGÚN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERMEDIOS ENTRE LABORATORIOS BAXTER S.A. Y COLABORAMOS CALI LTDA REFERENTE A EL PUNTO 2 DEL CONTRATO EL CUAL SE REFIERE AL ALCANCE DEL TRABAJO. COMO BAXTER RAZONABLEMENTE LO SEÑALE EL PROVEEDOR PRESTARÁ LOS SERVICIOS SEGÚN LO DESCRITO EN LA DECLARACIÓN DEL TRABAJO ANEXA COMO ANEXO 1 (LOS SERVICIOS INICIALES). DURANTE EL TÉRMINO BAXTER PUEDE SOLICITAR AL PROVEEDOR PRESTAR SERVICIOS ADICIONALES Y TALES SERVICIOS ADICIONALES DEERÁN SER INCLUIDOS EN UNA DECLARACIÓN DE TRABAJO ADICIONAL FIRMADA POR AMBAS PARTES (ANEXO 2). TAL DECLARACIÓN DE LOS TRABAJOS ADICIONALES (LOS SERVICIOS ADICIONALES) SE SUJETARÁ TAMBIÉN A LOS TÉRMINOS Y A LAS CONDICIONES DE ESTE ACUERDO. LOS SERVICIOS INICIALES Y LOS SERVICIOS ADICIONALES, SI LOS HAY, SERÁN DENOMINADOS CONJUNTAMENTE EN ESTE ACUERDO COMO LOS SERVICIOS. TODOS LOS ANEXOS QUE SEAN INCORPORADOS Y CUALQUIER DECLARACIÓN DEL TRABAJO ADICIONAL FIRMADA POR LAS DOS PARTES SERÁ INCORPORADA"

2. La vigencia de la mencionada póliza fue la comprendida entre el 5 de abril de 2010 y el 5 de abril de 2014.
3. El beneficiario en la referida póliza es LABORATORIOS BAXTER S.A.
4. En el mes de noviembre de 2019 LABORATORIOS BAXTER S.A. fue notificada de la admisión de una demanda ordinaria laboral, a través de la que la demandante pretende el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones de naturaleza laboral.
5. De acuerdo con los hechos de la demanda, algunos de los pagos reclamados se causaron en vigencia de la póliza ya identificada.

EN RELACIÓN CON COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -CONFIANZA-

6. COLABORAMOS CALI LTDA. (NIT 805.012.782-3) y CONFIANZA, suscribieron la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 03-CU046545, en virtud de la cual, la citada aseguradora se comprometió en los siguientes términos:

360 359

“... AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INTERMEDIOS DE PRODUCCIÓN PARA LA CELDA SECA Y PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANUFACTURA EN LA CELDA PLÁSTICA Y LA CELDA HÚMEDA, EN LAS INSTALACIONES DE BAXTER UBICADAS EN LA CALLE 36 NO. 2C-22 O EN LOS SITIOS QUE ESTA LLEGUE A DETERMINAR EN SU PLANTA DE MANUFACTURA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUMPLIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.”

- 7. La vigencia de la mencionada póliza fue la comprendida entre el 1 de enero de 2011 y el 1 de enero de 2015.
- 8. El beneficiario en la referida póliza es LABORATORIOS BAXTER S.A.
- 9. En el mes de noviembre de 2019 LABORATORIOS BAXTER S.A. fue notificada de la admisión de una demanda ordinaria laboral, a través de la que la demandante pretende el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones de naturaleza laboral.
- 10. De acuerdo con los hechos de la demanda, algunos de los pagos reclamados se causaron en vigencia de la póliza ya identificada.

PETICIÓN:

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, llamo en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, para que se profieran las siguientes condenas:

- 1. Que una vez resuelto lo pertinente en relación con los hechos de la demanda y en caso de una eventual condena en contra de mi representada LABORATORIOS BAXTER S.A., sean las aseguradoras llamadas en garantía las que procedan con el pago de la condena en atención a las pólizas No. 45-45-101008963 y No. 03-CU046545 expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.
- 2. Que se reconozca la indexación de las condenas en el evento de que estas sean ordenadas.

SOLICITUD ESPECIAL:

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, solicito que SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, aporten copia auténtica de las pólizas No. 45-45-101008963 y No. 03-CU046545, respectivamente, junto con sus anexos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En el caso que nos ocupa es necesaria la intervención de la llamada en garantía en atención al principio de economía procesal y a efectos que la misma, en atención a las pólizas, proceda a amparar las eventuales condenas que puedan suscitarse en virtud de las pretensiones de la demanda de la referencia.

Por otro lado, es necesario que SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ejerzan su legítimo derecho de defensa dentro del presente asunto teniendo en cuenta que la eventual sentencia puede generar obligaciones a cargo de dichas aseguradoras, sin cuya participación en el presente proceso podría configurarse una nulidad.

PRUEBAS:

Para demostrar la relación contractual con la llamada en garantía solicito se tengan como pruebas las siguientes:

361 2000

DOCUMENTALES:

1. Póliza cumplimiento particular No. 45-45-101008963.
2. Póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 03-CU046545

DOCUMENTALES EN PODER DE LAS LLAMADAS EN GARANTÍA PARA QUE LOS APORTEN AL MOMENTO DE COMPARECER AL PROCESO.

Respetuosamente solicito a su Despacho se requiera a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, para que aporten copia auténtica de las pólizas No. 45-45-101008963 y No. 03-CU046545, respectivamente, junto con sus anexos.

ANEXOS:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.
2. Copia del Llamamiento en Garantía y sus anexos para el traslado.
3. Lo enunciado en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES:

1. LABORATORIOS BAXTER S.A. recibirá notificaciones en la calle 36 # 2C - 22 en la Ciudad de Cali.
2. SEGUROS DEL ESTADO S.A. en la en la Carrera 11 No. 90-20 en la ciudad de Bogotá D.C.
3. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA en la ciudad de Bogotá en la Calle 82 No. 11 - 37 Piso 7.
4. El suscrito a través de la secretaría del Juzgado, en calle 8 # 3 - 14 oficina 801 edificio cámara de comercio de la ciudad de Cali.

Señor Juez, atentamente,


ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO
C.C. No 34.325.896 de Popayán
T.P. No. 212.604 del C.S. de la J.
KT/AFPR

362
BD

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NTT. 890.009.578-8

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
PARTICULAR

Ciudad de Expedición CALI			Sucursal CALI			Cod. Sucursal 45	No. Póliza 45-45-10100890	Anexo 0	
Fecha Expedición	Vigencia Desde		A las		Vigencia Hasta		A las		Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL
Día Mes Año 05 04 2010	Día Mes Año 05 04 2010	Horas 00:00		Día Mes Año 05 04 2010		Horas 00:00			

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social: COLABORAMOS CALI LTDA
 Dirección: AVENIDA 3A NORTE NO. 25N-49
 Ciudad: CALI, VALLE
 Identificación: 805 012 782-3
 Teléfono: 6877914

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: LABORATORIOS BAXTER S.A.
 Dirección: CALLE 39C #2C-22
 Ciudad: CALI, VALLE
 Identificación: 890 300.292-0
 Teléfono: (2) 4447700

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO, EL PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INTERMEDIOS DE PRODUCCION ENTRE LABORATORIOS BAXTER S.A. Y COLABORAMOS CALI LTDA REFERENTE A EL PUNTO 3 DEL CONTRATO EL CUAL SE REFIERE AL ALCANCE DEL TRABAJO, COMO BAXTER RAZONABLEMENTE LO SEÑALE, EL PROVEEDOR PRESTARÁ LOS SERVICIOS COMO LO DESCRITO EN LA DECLARACION DEL TRABAJO ANEXO COMO ANEXOS (LOS SERVICIOS INICIALES) DURANTE EL TERMINO. BAXTER PUEDE SOLICITAR AL PROVEEDOR PRESTAR SERVICIOS ADICIONALES Y TALOS SERVICIOS ADICIONALES DEBERAN SER INCLUIDOS EN CUA DECLARACION DE TRABAJO ADICIONAL FIRMADA POR AMBAS PARTES (ANEXO 2). TAL DECLARACION DE LOS TRABAJOS ADICIONALES (LOS SERVICIOS ADICIONALES) SE SUJETARA TAMBIEN A LOS TERMINOS Y A LAS CONDICIONES DE ESTE ACUERDO. LOS SERVICIOS INICIALES Y LOS SERVICIOS ADICIONALES, SI LOS HAY, SERAN DENOMINADOS CONSTANTEMENTE EN ESTE ACUERDO COMO LOS SERVICIOS. TODOS LOS ANEXOS QUE SEAN INCORPORADOS Y CUALQUIER DECLARACION DEL TRABAJO ADICIONAL FIRMADA POR LAS DOS PARTES SERA INCORPORADA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO		05/04/2010	05/04/2011	\$231.000.000,00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		05/04/2010	05/04/2010	\$115.500.000,00

OBSERVACIONES

Valor Prima Neto	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ 7.465.371,24	\$ 7.606,00	\$ 393.579,40	\$ 7.867.960,84	\$ 348.500.000,00	05 / 04 / 2010

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
STYRENIA ASESORES DE SEGUROS CALI S.	72977	100,00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO
 EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO, LA HORA DE EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPONAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXCIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
 Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 7N NO. 1N-151N-45 - Teléfono: 6877954

[Firma manuscrita]

COLABORAMOS CALI

PUNTA RI
RAFAEL MORALES GONZALEZ

363 (362)



CONFIANZA

SEGUROS Y REASEGUROS

NIT 900.070.314-9

RECIBO DE CAJA

FECHA	SURSUMA	No.
02 DE JULIO DE 2011	CALI	2011

RECIBIDO DE	VALOR
CONFIANZA S.A. CALI	5.000.000

CONTENIDO: ...
 POR CONCEPTO DE: ...

RECAUDO: ...
 ...

Nombre de Pago	Monto	Plazo	Valor
GRU. Social	5.000.000		5.000.000



CONFIANZA S.A.
 SEGUROS Y REASEGUROS
 2011 JUL 19
 CALI

RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO
CONFIANZA		

CONFIANZA S.A.



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

POLIZA 03 CU046545
 CERTIFICADO 03 CU061355
 Página 1

364 200

SUCURSAL 03 CALI
 USUARIO ACURRIE: TIP CERTIFICADO Nueva
 TOMADOR/GARANTIZADO: COLABORAMOS CALI S.A.
 DIRECCION: AVDA 3A NORTE NO. 25N-49
 E-MAIL:
 ASEGURADO: LABORATORIOS BAXTER S.A.
 DIRECCION: CALLE 36 No. 2C-22
 BENEFICIARIO: LABORATORIOS BAXTER S.A.
 DIRECCION: CALLE 36 No. 2C-22

FECHA EXPEDICIÓN 12 01 2011
 C.C. o NIT: 805012782 3
 CIUDAD: SANTIAGO DE CALI
 TELEFONO: 6612042
 C.C. o NIT: 890300292 0
 CIUDAD: CALI TEL. 4447000
 C.C. o NIT: 890300292 0
 CIUDAD: CALI TEL. 4447000

VIGENCIA
 DESDE 01 01 2011 HASTA 31 03 2015

VALOR ASEGURADO		ANTERIOR	NUEVA
ESTA MODIFICACION			945.000.000,00
PRIMA			
MONEDA	PESOS		
PRIMA NETA			5.352.843,00
GAST. EXPED			10.000,00
IVA			858.055,00
TOTAL			6.220.898,00

INTERMEDIARIO	COMPANIA	CLASE SEGURO	VALOR ASEGURADO
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL		

CLASE DE CONTRATO : Suministro de Personal Técnico y Profesional

OBJETO DE LA POLIZA :
 IMPORTE DEL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INTERMEDIOS DE PRODUCCION PARA LA CELDA SECA Y PARA PRESTACIONES DE SERVICIOS DE MANUFACTURA EN LA CELDA PLASTICA Y LA CELDA HUMEDA, EN LAS INSTALACIONES DE BAXTER UBICADAS EN LA CALLE 36 No. 2C-22 O EN LOS SITIOS QUE ESTABLEZGA A DETERMINAR EN SU PLANTA DE MANUFACTURA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE LIMITAN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION CONTRACTUAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

AMPAROS	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
	Desde Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-01-2011 31-03-2015		630.000.000,00	2.200.685,00
PAGOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES	01-01-2011 31-03-2015		315.000.000,00	3.152.158,00

ESTA POLIZA SE EMITE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN EL MOMENTO DE APORTAR PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O BIENES QUE SE EMPLEAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUZCA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVOLVIDA POR LAS PARTES ACERCA DE QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CORRIDO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI ALIENO EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O BIENES QUE SE EMPLEAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN LA CALIDAD DE TOMADOR IMPlica LA OBLIGACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SU NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE SU INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CEII 308-2
 RES DIAN NO 31000028964 12/05/2007 Y 310000040170 19/06/2009
 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 047131 AL 100.000

Compania Aseguradora de Fianzas
CONFIANZA
 NIT-860.070.374-0
[Signature]

17.01.2011
 7E7Z9EH0

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SE 10 01 10

¡ IMPORTANTE !

Le agradecemos efectuar el pago de esta póliza dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de su vigencia, con el fin de evitar la cancelación automática, como lo ordena la ley 45 de 1990

ORIGINAL-ASEGURADO



CONFIANZA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

10/03/2003- 1308-P6-PC59

365 Bax

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

1. AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES ASEGURADAS EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE CONFIANZA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EFECTIVO O EN TÍTULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO

RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIO PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL GARANTIZADO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A QUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN

366
BSS
BSS

CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRA IMPUTABLES AL GARANTIZADO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y NO MAS ALLÁ DE LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO GARANTIZADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL GARANTIZADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS

1.10 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ A LA ENTIDAD CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE

RESPONSABILIDAD DEL GARANTIZADO, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTA, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL GARANTIZADO.

2.3 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACIÓN SE HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE CONFIANZA, QUIEN PARA EL EFECTO EXPEDIRÁ EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.6 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.7 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.

2.8 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.10 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, EN CONSECUENCIA TALES SANCIONES SERÁN DE CARGO DEL AFIANZADO Y NO PODRÁN HACERSE EFECTIVAS A CONFIANZA.

3. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN

267 (200)

CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DE TRES MESES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A CONFIANZA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO PUEDE SER MODIFICADO POR LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, SI CONFIANZA ACEPTA DICHA PRORROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS CORRESPONDIENTES.

6. IRREVOCABILIDAD

SIN PERJUICIO DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO O PORTUNO DE LA PRIMA, EN LOS TÉRMINOS DE LEY, LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIFICIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA, EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

6. AVISO DE INCUMPLIMIENTO

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A CONFIANZA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LA PARTE DEL ASEGURADO SE OBLIGA UNA VEZ CONOCIDO EL INCUMPLIMIENTO, A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL AFIANZADO Y A RETENERLOS HASTA QUE SE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES.

7. SINIESTRO

EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE QUE EL GARANTE NO SE COMPROMETE A MÁS DE AQUELLO A LO QUE EL GARANTIZADO SE COMPROMETIÓ, CONFIANZA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR AMPAROS O COBERTURAS QUE NO SE EXLIJAN EXPRESAMENTE EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACION

7. RESPONSABILIDAD

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A OPORTUNIDAD DEL ASEGURADOR.

EN CASO DE QUE CONFIANZA OPTÉ POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, EL GARANTIZADO ACEPTA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO GARANTIZADO QUE PARA ELLO DEBE CONFIANZA.

8. LIMITACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER LA RESPONSABILIDAD DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN FUERE DEUDOR DEL GARANTIZADO POR CUALQUIER MOTIVO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LOS COMPENSOS SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LOS HABITOS ASÍ COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

ASIMISMO, TAMBIÉN LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES HABITOS O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA, O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN PRONOSTICADOS O NO EN AQUELLA.

9. RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD DE CONFIANZA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGUN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL VALOR DE DICHA SUMA EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE REESTABLECEERÁ NI AMPLIARÁ EN NINGÚN CASO.

10. GARANTÍA

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE PERMITIRÁ A CONFIANZA EJERCER LA VIGILANCIA DEL GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA. LA ENTIDAD CONTRATANTE SE COMPROMETE, A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR A CONFIANZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE POR SU NATURALEZA SE CONSISTE EN UNA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO

268 269

PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1061 Y 1062 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, GENERARÁ LAS SANCIONES QUE EN DICHAOS ARTÍCULOS SE SEÑALAN.

12. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY ANTA Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERIA HACERLO SI CARECIERE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CONFIANZA DE TAL CONDUCTA.

SI LA ENTIDAD CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO CONCURSAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, CONFIANZA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

13. SUBROGACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO VIII DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA PRIMERA CANTIDAD, CONFIANZA SE SUBROGA HASTA CUALQUIER CANTIDAD DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DEBEROS QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE TENGA CONTRA EL GARANTIZADO.

14. MODIFICACIONES ALA PÓLIZA Y CERTIFICADOS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA MODALIDAD DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO AMPLIADO DEBE SER INFORMADA A CONFIANZA, QUIEN PODRÁ NEGARSE A DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO REALIZADO POR LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBE SER CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DEBE CONSTITUIR FIANZA DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE LA PRIMERA CANTIDAD ALGUNO EN CASO DE INTRODUCCIÓN DE SU SUJETO A LA ACUIESCENCIA EXPRESA, MODIFICACIONES, OTRAS CANTIDADES CUYO CUMPLIMIENTO SE AMPARA.

15. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE REGIRÁ POR LAS NORMAS QUE rigen EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO EL PROCESO ARBITRAL QUE DIERA ORIGEN A LA PRESENTE PÓLIZA ENTRE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA Y SU GARANTIZADO NO HAYA SIDO ACEPTADO PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, EL ACUDIR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SE REGIRÁ

DE ACORDO CON LA DECISION DISCRECIONAL DE ÉSTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 446 DE 1990.

17. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS, RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

18. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PÓLIZA.

19. PARTICIPACIÓN DE INTERESES

CONFIANZA Y LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR EL RIESGO DE OCURRER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUEDIERAN OCASIONAR EL CONFLICTO DE INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS PARTICIPANTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

20. VALOR DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES RECÍPROCAMENTE INCONDICIONAL, SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUJETA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN.

21. JURISDICCIÓN

EL SEGURO POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA SE REGIRÁ POR LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IMPLICANDO LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, ENTENDIÉNDOSE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN.

22. DOMICILIO

EL PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT. 850.070.374
Bogotá, Colombia